



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVII

Martes 9 de julio de 2002

Número 4.128

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.882.- Aprobación inicial de la ampliación, en cinco años, del plazo de las cesiones de terrenos realizadas a favor de la Junta Central de Tráfico por Acuerdos de fecha 03-11-1993 y 01-10-1997.

2.895.- Aprobación inicial de la modificación del artículo nº 106.1 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.871.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ordenanza, laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.872.- Aspirante aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Agente de Empleo y Desarrollo, laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.873.- Aspirantes aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Monitor de Corte y Confección, laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.874.- Corrección del Decreto de fecha 14 de junio de 2002, en el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2002, publicado en el B.O.C.CE 4122 de fecha 18 de junio de 2002 y con nº de orden 2584.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.868.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Hamadi, relativa al puesto nº 11 del Mercado Real 90.

2.869.- Notificación a D. José Blanco Frías, relativa al puesto AL-25 del Mercado Central.

2.870.- Notificación a D^a. Angeles Ruiz Villanúa, relativa al puesto nº 21 del Mercado San José.

2.875.- Notificación a D. Juan Antonio Soto Rodríguez, a D. Emilio Becerra Peñafiel y D. Luis Márquez Carillo, en expediente de licencia de imimplantación solicitada por D. Alejandro García Muñoz, para ejercer la actividad de Tintorería, en C.Comercial Parques de Ceuta, local B16.

2.876.- Notificación a D^a. Adriana Wahnnon Hassan, a D^a. Manuela María Sánchez Vallecillo, a D. Fernando Sánchez Vallecillo y D^a. Trinidad Tarracena Piñal, en expediente de orden de ejecución de obras en edificio sito en c/ Daoiz nº 2 (34812/2002).

2.877.- Notificación a D. Francisco J. de Cózar Quero, en expediente de licencia de implantación solicitada por D. Martín Belmonte Pérez, en representación de Poll & Company S.L.U., para ejercer la actividad de Club de Billar, en Centro Comercial Polígono Virgen de Africa, local 4

2.878.- Notificación a D. Mohamed Alami Ali, en expediente sancionador por realización de obras sin licencia (7074/2002).

2.879.- Notificación a D^a. Fatima Dris Mohamed, en expediente de realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso-Arcos Quebrados, s/n (29635/2002).

2.880.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Mohamed, relativa a la aprobación de demolición de obras ilegales en Bda. Ppe. Felipe, parte alta del Centro de Salud (5868/2002).

2.902.- Notificación a D^a. Oro Benarroch Benzaquén y/o a sus legítimos causahabientes, en expediente de orden de ejecución de obras de la vivienda sita en c/ Tirso de Molina nº 10 (42759/2002).

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.884.- Notificación a D. Surinder Singh, en expediente 1000/2002.

2.885.- Notificación a D. Mostafa Dartadjeri, en expediente 1003/2002.

**Ministerio de Fomento
Capitanía Marítima de Ceuta**

2.867.- Notificación a D. Eusebio Moreno Romero y a D. Nordin Mohamed Abdeslam, en expedientes 02-340-0044 y 02-340-0058, respectivamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social**

2.865.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.866.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.883.- Requisitoria a D. Ali Abdelasis Mohamed, en Diligencias Previas 1600/99.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.904.- PROCESA.-Contratación del suministro e instalación de señalización Turística Integral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ciceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social

2.865.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo, ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14) de modificación.

Expenste	Empresa	Sanción
E-179/2001	Abdelasis Abdeselam Mehdi	18.032,17
E-059/2002	Azalea Construcciones S. L.	1.803,06
E-064/2002	Azalea Construcciones S. L.	300,52
E-069/2002	Arquetas de Ceuta	300,52
E-074/2002	Azalea Construcciones S. L.	1.503,00
E-079/2002	Const. y Obras del Estrecho SL	300,52
E-094/2002	Nuevas Const. y Contratos de Ceuta	300,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de junio de dos mil dos.- EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2.866.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo, ha levantado Actas de Infracción a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente	Empresa	Sanción
22S-102/02	Azalea Construcciones S. L.	300,52
22S-103/02	Construc. y Obras del Estrecho	300,52
22S-115/02	Construc. y Obras del Estrecho	300,52
22S-118/02	Azalea Construcciones S. L.	300,52
22S-117/02	Azalea Construcciones S. L.	300,52
18E-126/02	Youssef Chairi	Expulsión
23S-139/02	Construc. y Obras del Estrecho	300,52
02S-141/02	José Luis Boronat Seco	30,65

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de junio de dos mil dos.- EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

2.867.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima, tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima de Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 02-340-0044.

Nombre y apellidos: Eusebio Moreno Romero.

Domicilio: C/ Real Núm. 81 - 51001 Ceuta.

Tipo de acto: Propuesta de resolución.

Fecha del acto: 23-05-02.

Número de Expediente: 02-340-0058.

Nombre y apellidos: Nordin Mohamed Abdeselam.

Domicilio: Cortijo Moreno-Loma Margarita - 51003

Ceuta.

Tipo de acto: Propuesta de resolución.

Fecha del acto: 22-05-02.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, veinte de junio de dos mil dos.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.868.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Mohamed Mohamed Hamadi, en relación con el expediente nº 32235/02 relativo al puesto nº 11 del Mercado Real 90, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que, con fecha 22-05-02, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, promulgó el siguiente

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Mohamed Mohamed Hamadí con D.N.I. 45084144-G, titular del puesto nº 11 del Mercado Real 90, mediante comparecencia efectuada el 15-05-2002, en el Negociado de Bienestar Social, renuncia a la titularidad del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). - Ley 30/92 de 26 de Diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). - Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo Plenario de 23 de Enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 12 de Febrero de 2001 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 31 de Julio de 2001 (DPR).- El art. 30 EAC señala que “la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”. El art. 90.1 LRJ-PAC señala que “todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.”- El art. 91.2 LRJ-PAC señala que “la Administración aceptará de plano el desestimiento a la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desestimiento.” - El art. 146 ROF señala que “... el procedimiento administrativo común de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985 de 2 de Abril y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.”- El art. 18 RM señala que “las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas: b) Renuncia por escrito del titular.”- El art. 19 RM señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante.”- El DP señala que “vengo en nombrar a los siguientes titulares de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indican: (...) - El Excmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Chaib, como Consejero de Bienestar Social”. - El DPR señala que “5.- Consejería de Bienestar Social, a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias: (...) e) abastos, matadero y mercados”.

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la renuncia formulada por D. Mohamed Mohamed Hamadí, declarando vacante el puesto nº 11 del Mercado Real 90.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 1 de julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.869.- Ante la imposibilidad de notificación a D. José Blanco Frías, en relación con el expediente nº 39780/02 relativo al puesto AL-25 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 23-05-2002, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social D. Mohamed Mohamed Chaib, promulgó el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados denuncia que el puesto nº AL-25 del Mercado Central, cuyo titular es D. José Blanco Frías, lleva cerrado al público más de tres meses.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL).- Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo Plenario de 28 de Agosto de 1999, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 12 de Febrero de 2001 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 31 de Julio de 2001 (DPR).- El art. 30 EAC señala que “la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.” -El art. 45 RM señala que “serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad.”- El art. 40 RM señala que “2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan.”- El art. 46.1.c) RM señala que “1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para faltas muy graves, una multa desde 15.000 pesetas hasta 25.000 pesetas, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto. - El art. 146 ROF señala que “el procedimiento administrativo

de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de Abril, y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común".- El artículo 127.2 LRJ-PAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario". -El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido.- 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".- El art. 10.2 párrafo 2º RPS señala que " en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias".- El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos".- El DP señala que "vengo en nombrar a los siguientes titulares de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indican: - Excmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Chaib como Consejero de Bienestar Social". - El DPR señala que "5.- Consejería de Bienestar Social a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias: e) Abastos, matadero y mercados".- El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". - El art. 42 LRJ-PAC señala que "(...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...) 4. (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio ... 5.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 71 de la presente ley."- El art. 44 LRJ-PAC señala que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la

Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. José Blanco Frías, titular del puesto nº AL-25 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses. Se designa como instructor del expediente a D. Cristina Ruiz Arroyo, Licenciada de Derecho adscrita al Sector de Bienestar Social. Se le comunica al interesado que el plazo máximo para resolver el expediente es de tres meses desde la incoación del mismo (salvo causa imputable al interesado) produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta a 1 de julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.870.- Ante la imposibilidad de notificación a D.ª Angeles Ruiz Villanúa, en relación con el expediente nº 38578/02 relativo al puesto nº 21 del Mercado San José, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 16-05-2002, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social D. Mohamed Mohamed Chaib, promulgó el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados denuncia que el puesto nº 21 del Mercado San José, cuyo titular es D.ª Angeles Ruiz Villanúa, lleva cerrado al público más de tres meses.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL).- Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potes-

tad sancionadora (RPS).- Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Acuerdo Plenario de 28 de Agosto de 1999, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 12 de Febrero de 2001 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 31 de Julio de 2001 (DPR).- El art. 30 EAC señala que “la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.” - El art. 45 RM señala que “serán faltas muy graves:(...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad.”- El art. 40 RM señala que “2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan”.- El art. 46.1.c) RM señala que “1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para faltas muy graves, una multa desde 15.000 pesetas hasta 25.000 pesetas, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto. - El art. 146 ROF señala que “el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de Abril, y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común”.- El artículo 127.2 LRJ-PAC señala que “el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario”.- El art. 134 LRJ-PAC señala que “1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido.- 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.- 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento”.

El art. 10.2 párrafo 2º RPS señala que “en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias”.- El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos”.- El DP señala que “vengo en nombrar a los siguientes titulares de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indican: - Excmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Chaib como Consejero de Bienestar Social”. - El DPR señala que “5.- Consejería de Bienestar Social a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias: e) Abastos, matadero y mercados”.- El art. 13.2 RPS señala que “el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notifica-

ción se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento”. - El art. 42 LRJ-PAC señala que “ (...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...) 4. (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio ... 5.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 71 de la presente ley.”- El art. 44 LRJ-PAC señala que “en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a Dª Angeles Ruiz Villanúa, titular del puesto nº 21 del Mercado. San José, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses. Se designa como instructor del expediente a D. Cristina Ruiz Arroyo, Licenciada de Derecho adscrita al Sector de Bienestar Social. Se le comunica al interesado que el plazo máximo para resolver el expediente es de tres meses desde la incoación del mismo (salvo causa imputable al interesado) produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 1 de julio de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.871.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de ORDENANZA, laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 1999, informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales, se someten a informe jurídico, que se emite con fecha 21 de Marzo de 2002.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia, HE RESUELTO:

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de ORDENANZA, laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, a 28 de junio de 2002.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA OFICIAL MAYOR.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ORDENANZA

1. Normas Generales.-

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Ordenanza, Laboral Fijo de la Oferta Pública de Empleo del año 1999 de la Ciudad de Ceuta, con categoría profesional equivalente al Grupo E por convocatoria libre, mediante Concurso-Oposición.

1.2 A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D 896/1991, de 7 de junio y las Bases de esta Convocatoria.

2. Proceso Selectivo.

2.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.2. Pruebas Selectivas:

2.2.1. Concurso.

Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documental y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo, con un máximo de 6 puntos:

- A) Experiencia Profesional: Hasta un Máximo de 4 puntos.

- Por los servicios prestados, en puestos de trabajo de cualquier Administración Pública iguales o sustancialmente similares al de objeto de la Convocatoria, 1 punto por año, hasta un máximo de 4 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.

- Para la acreditación de tales méritos lo aspirantes deben presentar Certificación de la Administración donde se hubieran prestado los servicios en la que se constar la denominación del puesto o puestos de trabajo desempeñados.

- B) Formación Académica. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,1 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

2.1.2. Oposición.

La fase de oposición, que tendrá carácter obligatorio, está formada por los ejercicios obligatorios:

PRIMER EJERCICIO: Consistente en la realización de un cuestionario de 10 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, a realizar en 30 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistente en la realización de uno o varios supuestos prácticos a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el Temario previsto en el Anexo I. En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de 10 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en B.O.E.

3. Condiciones de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

4. Solicitudes.

4.1. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa, s/n, 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992. A la solicitud se acompañará una fotocopia grapada del D.N.I, o en su caso, del pasaporte.

4.2. Los derechos de examen serán de 3,12 Euros y se harán efectivas por los medios establecidos en el art. 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ajustarse a la solicitud del resguardo acreditativo del pago de los derechos.

Podrán ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Ordenanza, laboral fijo de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar, a la solicitud, certificado acreditativo de tal condición (certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo, estarán exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud.

4.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 3.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar las listas definitiva, que será hecha pública en el Tablón de anuncios del Palacio Autonómico y que determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del Concurso.

En la misma Resolución, el órgano competente en materia de Personal determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador:

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos.

La totalidad de los Vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta Categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, y en el Convenio colectivo de la Ciudad, el Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: como titular y suplente los miembros de la corporación en quien delegue el Presidente del mismo.

Secretario: Un funcionario designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz y sin voto.

Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal.

Tres Vocales designados por el Comité de Empresa (art. 40 del Convenio Colectivo).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categoría quinta del art. 33.2 del Real Decreto 236/1.998, de 4 de marzo.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "Ñ"; en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12/03/01.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento Único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de la fase de concurso hasta el comienzo del primer ejercicio debe transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de quince días naturales, siendo el mismo plazo para el segundo ejercicio desde la conclusión del primero.

La publicación del anuncio de los ejercicios se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se haya publicado el resultado de la fase de Concurso y por cualquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deben proponer su exclusión al Órgano competente en materia de personal, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación del proceso selectivo.

Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios.

Primer ejercicio: será calificado con un punto cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificación como mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Ser calificará de 0 a 10 puntos siendo imprescindible para superar el ejercicio obtener, al menos, 5 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La puntuación de cada aspirante en el ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuación obtenida en las fases de

concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

9. Lista de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal para la publicación de la lista de aprobados, por orden de puntuación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la relación definitiva de aprobados, el opositor aprobado deberá presentar o remitir a la Consejería de Presidencia y Gobernación, Negociado de Recursos Humanos, (Palacio Autonómico, Plaza de Africa S/n, 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativos de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo finado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3.ª, no podrán ser contratados como personal laboral fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal se efectuara la formalización del contrato por el que el aspirante adquiere la condición de Ordenanza, Laboral fijo, una vez que haya transcurrido el periodo de prueba de 1 mes satisfactoriamente.

12. Norma Final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

ANEXO I

Tema 1: La Constitución Española de 1978: Principios Generales, características y estructura.

Tema 2: Ciudad de Ceuta. Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias.

Tema 3: El municipio: Concepto. Los órganos de Gobierno municipales.

Tema 4: El municipio: El término municipal. La población. El empadronamiento. Otras entidades locales.

Tema 5: El acto administrativo: concepto, eficacia y validez. El procedimiento administrativo: Sus fases.

Tema 6: Notificaciones y comunicaciones. Archivo y registros.

Tema 7: Personal al servicio de la Entidad Local.

Tema 8: Funciones y obligaciones genéricas de un ordenanza de centros municipales.

Tema 9: Mantenimiento de los edificios o recintos municipales. Mobiliario y materiales existentes en los mismos.

Tema 10: Mantenimiento y conservación de las instalaciones de los Colegios Públicos de las Instalaciones Deportivas y Residencias de la Tercera Edad.

2.872.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la convocatoria para la provisión de UNA plaza de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, laboral fijo, mediante el sistema de Concurso-Oposición, publicada en el BOCCE, de 26 de marzo de 2.002, ha sido elevada a esta Viceconsejería la relación definitiva de aprobados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º. La Base 9.1 de la Convocatoria dispone que Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal para la publicación de la lista de aprobados, por orden de puntuación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2º. La Base 10.1 de la Convocatoria. Señala que Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la relación definitiva de aprobados, el opositor aprobado deberá presentar o remitir a la Consejería de Presidencia y Gobernación, Negociado Recursos Humanos, (Palacio Autonómico, Plaza de Africa S/n, 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativos de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

PARTE DISPOSITIVA

1º. Se hace pública la lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de una plaza de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, laboral fijo:

NOMBRE Y APELLIDOS: Luis Hernández García
DNI: 45.068.685 - R
PUNTUACION: 21,666

2º. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, deberá presentar el opositor aprobado la relación de documentos especificados en la Base 10.^a de la Convocatoria

Ceuta, 4 de julio de 2002.- LA VICECONSEJERA.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.873.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia

y Recursos Humanos, D.^a Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la convocatoria para la provisión de 2 plazas de MONITOR DE CORTE Y CONFECCIÓN, laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, publicada en el BOCCE, de 26 marzo de 2.002, ha sido elevada a esta Viceconsejería la relación definitiva de aprobados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º. La Base 9.1 de la Convocatoria dispone que Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I. y por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal para la publicación de la lista de aprobados, por orden de puntuación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2º. La Base 10.1 de la Convocatoria. Señala que Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la relación definitiva de aprobados, el opositor aprobado deberá presentar o remitir a la Consejería de Presidencia y Gobernación, Negociado Recursos Humanos, (Palacio Autonómico, Plaza de Africa S/n, 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizados todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativos de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

PARTE DISPOSITIVA

1º. Se hace pública la lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de MONITOR DE CORTE Y CONFECCIÓN ,laboral fijo:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
45.051.700 - J	Sánchez Palenzuela, M. ^a Isabel	26,00
45.069.561 - A	Mohamed Abdelkrim Barrak, Malika	23,50

2.º En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, deberán presentar los opositores aprobados, la relación de documentos especificados en la Base 10.^a de la Convocatoria

Ceuta, 4 de julio de 2002.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.874.- La Ilma. Sra. D.^a Cristina Bernal Durán, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha siete de agosto de dos mil uno y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

En el boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de junio de 2002 se publica la Oferta de Empleo Público para el año 2002. Detectado error en la mencionada resolución se procede a su rectificación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 105.2 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Se corrige el Decreto de fecha 14 de junio de 2002 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de manera que queda aprobada como sigue:

A) Por convocatoria libre:

a. Funcionarios

- 1 plaza de Arqueólogo.
- 3 plazas de Técnico de Administración General.
- 1 plaza de Farmacéutico,
- 1 plaza de Programador-Operador.
- 25 plazas de Bombero.
- 132 plazas de Policía Local.
- 12 plazas de Auxiliar Administrativo.

B) Por promoción interna.

a. Funcionarios

- 1 plaza de Agente Medio-Ambiental.
- 2 plazas de Sargento de Bombero.
- 4 plazas de Cabo de Bombero.
- 5 plazas de Inspector de Policía Local.

- 9 plazas de Subinspector de Policía Local.
- 10 plazas Oficial de Policía Local.
- 1 plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

b. Laborales

- 2 plazas de Cocinero de Primera.
- 2 plazas de Maquinista.

Ceuta, a 28 de junio de 2002.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA OFICIAL MAYOR.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.875.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Juan Antonio Soto Rodríguez, D. Emilio Becerra Peñafiel y D. Luis Márquez Carrillo, que D. Alejandro García Muñoz solicita licencia de implantación de local sito en C/ Teniente General Muslera, Centro Comercial Parques de Ceuta, local B-16, para ejercer la actividad de Tintorería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Juan Antonio Soto Rodríguez, D. Emilio Becerra Peñafiel y D. Luis Márquez Carrillo.

Ceuta, 26 de Junio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA OFICIAL MAYOR.

2.876.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil dos, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de mayo de 2002 desde la Consejería de Presidencia y Gobernación se remite escrito por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, indicando el que, encontrándose el revestimiento de los balcones del nº 2 de la C/ Daoiz en mal estado, se procedió por el citado Servicio al saneamiento de los balcones que revestían mayor peligro.- El informe técnico de 14 de mayo de 2002 dice: “...Girada visita de inspección y reconocimiento a dicha finca, se observa que se han producido diversos desprendimientos de cascotes procedentes de las comisas y bordes de balcones de esquina volados, con el consiguiente peligro para viandantes.- Por todo ello debiera dictarse orden de ejecución consistente en la reparación de dichas comisas mediante el picado previo de zonas deterioradas, cepillado de armaduras de borde afec-

tadas, enfoscado-terrajado con mortero polimérico tipo "sika" o similar y posterior pintado de las zonas de actuación.- Para la ejecución de dichas tareas será necesaria la contratación por parte de la Comunidad de Propietarios, de técnico competente que se haga cargo de la dirección técnica de dichas obras, así como de todo lo concerniente a la seguridad y salud laboral de la misma.- El presupuesto estimativo de dichas reparaciones se estima: 10,00 Ud. Andamio colgado 2,5 m. de longitud para trabajar en paramentos verticales hasta una altura de 25 m. y 15 días de alquiler, montaje y desmontaje y p.p. de anclajes, pescante, cable, elementos de desplazamiento, cumpliendo todas las medidas de seguridad, incluso certificado.- A 450,76 .- 4.507,60 .- 225,00 ML. Reparación de comisas y bordes de balcones volados mediante picado de zonas deterioradas, pasivado de armaduras, reposición de morteros y pintado general de bordes.- 45,00.- 10.125,00 .- IMPORTE EJECUCIÓN MATERIAL 14.632,60 .-20% BI y Gtos. Grles. 2.926,52 .- SUMAN : 17.559,12 .- 4 % .- IPSI 702,36 .- TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA 18.261,48 .- Honorarios Dirección Técnica y Coordinación: 1.460,88 .- IMPORTE TOTAL PRESUPUESTO 19.722,36 .- El plazo de ejecución se estima en 15 días".-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 18.1 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- 5º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase, ante la obligación de la propiedad de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los edificios, expediente relativo a orden de ejecución sobre la reparación general de las comisas del nº 2 de la Cl Daoiz.- 2º. Concédase un plazo de 10 días para formular alegaciones, presentar los documentos y justificantes que se estimen pertinentes".

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Adriana Wahnon Hassan, D.ª Manuela María Sánchez Vallecillo, D. Fernando Sánchez Vallecillo y D.ª Trinidad Tarracena Piñal, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 1 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.877.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Francisco J. De Cozar Quero, que D. Martín Belmonte Pérez, en representación de Poll & Company Billar S.L.U. solicita licencia de implantación de local sito en Centro Comercial Polígono Virgen de Africa, local nº 4, para ejercer la actividad de Club de Billar.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Francisco J. De Cozar Quero.

Ceuta, 26 de Junio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA OFICIAL MAYOR.

2.878.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha veinte de Mayo del año dos mil dos, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23-01-02 el Ministerio de Defensa denuncia la realización de obras sin licencia municipal en terreno propiedad particular y fuera de la zona de seguridad. Con fecha 14-05-02 los Servicios Técnicos emiten informe señalando que las obras denunciadas consisten en la construcción de una habitación, realizada con estructura porticada de hormigón armado y cerramientos de fábrica de ladrillo. La superficie total construida es de 16 m2. Las obras realizadas se presupuestan en un total de 5.078,4 euros y tienen el carácter de no legalizables.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiacio-

nes, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

- 1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
- 2) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- Establece el artículo 185 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Cuando las obras no fueran legalizables procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.3 y 4 lo que supondría la demolición de lo ilegalmente construido.- Señala el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables.- El Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/78, de 23 de junio señala en su artículo 76 que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 % del valor de la obra proyectada. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 31 de julio de 2001.

PARTE DISPOSITIVA

- 1) Iniciar expediente para la restauración del orden urbanístico infringido, lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido.
- 2) Iniciar expediente sancionador a Don Mohamed Alami Alí por la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal.
- 3) Conceder a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.
- 4) Asimismo, désignese a D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo, Técnico de Admón. General adscrito a la Consejería de Fomento, como Instructor del expediente sancionador y a Doña Carmen María Morales Reyes, Jefa del Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo”.

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la

dirección citada a D. Mohamed Alami Alí, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 1 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.879.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil dos, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de marzo el Ministerio de Defensa denuncia la realización de obras sin licencia municipal en terreno propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta y fuera de la zona de seguridad.- Con fecha 27 de mayo de 2002 los Servicios Técnicos emiten informe con el siguiente contenido: “1. Que las obras denunciadas (según el archivo municipal de Urbanismo) carecen de licencia municipal, por lo que debiera decretarse la paralización inmediata de las mismas y ordenar la retirada en su caso de materiales al almacén municipal. 2.- La zona en la que se han realizado dichas obras sin licencia está incluida dentro del SG-11 y por tanto se trata de un Sistema General donde no son permisibles ni legalizables las mismas, por lo que procedería el restablecimiento inmediato del orden urbanístico vulnerado. 3.- Las obras sin licencia que nos ocupan consisten en: 80,00 m2. Construcción de nueva vivienda, compuesta de cimentación y estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y forjado de hormigón con cubierta azotea. 4.- Ascende el presupuesto estimado de las mismas a la cantidad de 30.000,00 Euros. 5.- El presupuesto de demolición si así la Asamblea lo estimare y caso de que ésta se produjera al día de hoy, ascendería a la cantidad de 3.500,00 Euros. 6.- El terreno es al parecer de propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que procedería en su caso tramitar el interdicto correspondiente. 7.- Dado el carácter estructural de dicha obra y la falta de control en la ejecución por parte de técnicos competentes, podría ser peligrosa la permanencia de personas bajo las edificaciones y techos así construidos.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. Según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

- 1) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.-
- 2) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. Establece el artículo 184 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licen-

cia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diere lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas. Señala el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables. El Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/78, de 23 de junio señala en su artículo 76 que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 % del valor de la obra proyectada.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 31 de julio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

1) Ordenar la paralización inmediata de las obras que ilegalmente se están realizando en Bda. Príncipe Alfonso-Quebrados s/n. 2) Iniciar expediente para la restauración del orden urbanístico infringido lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido. 3) Iniciar expediente sancionador a Doña Fatima Dris Mohamed por la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal. 4) Conceder a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos. 5) Asimismo, désignese a Don Miguel Angel Ragel Cabezuolo, Técnico de Admón. General adscrito a la Consejería de Fomento, como Instructor del procedimiento sancionador y a Doña Carmen María Morales Reyes, Jefa del Negociado de Urbanismo como Secretaria del mismo”.

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Fatima Dris Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 1 de Julio de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.880.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 24 de Mayo de 2.002, ACORDO:

“5.2.- Aprobación, si procede, de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento., relativa a obras sin licencia en Bda. Príncipe Felipe.- Por la Sra. Oficial Mayor en funciones de Sr. Secretaria General se da lectura a Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento en la que se hace mención

a la tramitación de expediente incoado a D. Mohamed Abdelkader Mohamed por la realización de obras sin licencia en Bda. Príncipe Felipe, en la parte alta del Centro de Salud. Considerando que, de la instrucción del expediente se desprende que las obras realizadas no son legalizables, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO: 1) Ordenar a D. Mohamed Abdelkader Mohamed la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Príncipe Felipe, en la parte alta del Centro de Salud, consistentes en el acotado de una parcela rectangular de unos 35 m de longitud por 30 m de fondo con un muro perimetral de 3 m de altura construido con fábrica de bloques de hormigón enfoscada por ambas caras y reforzado con pilares de hormigón. 2) El plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 72 horas, con un presupuesto de 4.100 Euros. 3) Asimismo, se advierte que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado”.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Abdelkader Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 1 de julio de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.882.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 12-06-02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Con fecha 03-11-1993 el Ilustre Pleno Municipal acordó aprobar la cesión gratuita a la Jefatura de Tráfico de 300 m2 procedentes de la parcela 84 del Campo Exterior a favor de la Jefatura Provincial de Tráfico, señalando que los fines para los que se ceden los terrenos se deberán cumplir en el plazo máximo de 5 años.- Posteriormente, por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 01-10-1997, se acordó ceder gratuitamente a la Jefatura de Tráfico 2.603 m2, pertenecientes a la parcela 84 del campo exterior, para destinarlo a pista de exámenes y camino de acceso. Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986 de 13 de junio, señala que si los bienes concedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.- Pasado el plazo de cinco años se comprueba que el fin que justificó la cesión de los terrenos no se ha podido cumplir, por lo que para dar cumplimiento a los expedientes que se tramitan por la Consejería de Fomento (Licencia de obras y apertura para la construcción de una pista de exámenes, y declaración de interés público de la misma resulta necesario conceder un nuevo plazo de cinco años, suficientes para la tramitación de los procedimientos y cumplimiento del destino que se pretende.- Señalar que las condiciones en que se cedieron los 3.000 m² y 2.603 m² no han cambiado.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en 1 el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01 En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se aprueba inicialmente la ampliación en cinco años del plazo de las cesiones de terrenos realizadas a favor de la Junta Central de Tráfico por Acuerdos de fecha 03-11-1993 y 01-10-1997. 2) Se acuerda la apertura de un periodo de información pública de 20 días."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 86-1 y 2 del la Ley 30/92, de 26 de noviembre L.R.J.A.P. y P.A.C. en relación con el art. 110. LF del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ceuta a 25 de junio de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.883.- D. Alí Abdelasis Mohamed, con D.N.I.: 45.099.735, hijo de Mohamed y de Fátima, de nacionalidad española, nacido en Ceuta el 22-01-1972, con último domicilio conocido en Cervera de Buitrago - Madrid - calle Olmo, número 31 Letra B, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder de los car-

gos de Lesiones y tenencia ilícita de armas, que le resultan en el Procedimiento abreviado número 160/99, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a veintisiete de junio de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

2.884.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 1000/02
 Nombre y apellidos: Surinder Singh.
 N.I.E.: X-04388612-M.
 Nacionalidad: India.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta..

Ceuta, veinte de junio de dos mil dos.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril "LOFAGE").- SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.885.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 1003/02
Nombre y apellidos: Mostafa Dartadjeri.
N.I.E.: X-04396070-B.
Nacionalidad: Argelia.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta..

Ceuta, veinte de junio de dos mil dos.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril "LOFAGE").- SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.902.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Don Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha de hoy, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de enero de 2001 se dicta Decreto por el que se inicia expediente de orden de ejecución de obras de la vivienda sita en C/ Tirso de Molina nº 10, tras el informe técnico de fecha 15 de enero de 2001, como consecuencia de la declaración de ruina de la vivienda situada en la misma calle en el nº 6. Con fecha 25 de enero se notifica dicho Decreto a D. Mohamed Mohamed Mohamed. Con fecha 21 de febrero de 2001 el informe técnico refleja que se encuentra la vivienda de la citada calle nº 10 en trámite de declaración de ruina. El presupuesto del apuntalamiento es de 400.000 ptas. Con fecha de 14 de febrero de 2002 se emite informe técnico: “Con relación a los expedientes números 2.719/01 y 2894/01, relativos a demolición de edificación en ruina inminente y orden de ejecución en C/ Tirso de Molina nº 10, se informa que el derribo de dicha edificación, transporte de escombros a vertedero, vallado del solar y apeo de la edificación contigua se llevó a cabo subsidiariamente por la Ciudad, ejecutándose los trabajos por la Mercantil ECOBESAN. S.L. Por todo ello el técnico que suscribe estima que procede consultar el expediente económico sobre el cargo de las obras realizadas a la propiedad del inmueble. Tras el informe jurídico de 6 de fe-

brero de 2002 se emite nuevo informe técnico de 6 de mayo de 2002, completado el día 14 de junio, que dice: “... Se comprueba que el apuntalamiento se encuentra en buen estado. Las condiciones actuales de la vivienda son las mismas que obran en el informe nº 326/01, procediéndose a iniciar expediente de ruina técnica, la cual se estima que al estar apuntalada no existan peligros para los moradores de la misma”. El citado informe nº 326/01 dice: “... Dicha medida cautelar se dictamina al observarse que la vivienda de referencia (Tirso de Molina 10) se encuentra incluida en el supuesto a) del art. 183 del Real Decreto 1346/76 de 9 abril y por tanto en estado ruinoso, por cuanto que la estructura de la misma se encuentra en estado de agotamiento y los daños no son reparables por medios normales. El plazo de desalojo de la referida vivienda se estima en 6 meses (seis), debiéndose proceder a la demolición de la misma en el plazo de 20 días a partir de haberse producido el desalojo de la misma”. Por Decreto de 21 de mayo de 2002 se archiva el expediente nº 2.894/01 sobre orden de ejecución dictada por Decreto de 22 de febrero de 2001, una vez que se había cumplido y se inicia expediente de ruina técnica con remisión de los informes técnicos obrantes en el expediente, concediéndose el plazo de 10 días para formulación de alegaciones. A la fecha de hoy no consta alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado A: daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. 3º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos. 4º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto,

ruina económica, se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. 5º.- Decreto de 31 de julio de 2001 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese el inmueble sito en el nº 10 de la C/ Tirso de Molina en situación de ruina técnica, debiéndose comunicar a la propiedad que dispone de un plazo de 6 meses para llevar a cabo el desalojo y 3 meses para la demolición a partir del desalojo. 2º.- Apercíbese, en otro caso, de ejecución subsidiaria a costa de los propietarios. “

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1. y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Oro Benarroch Benzaquén, y/o sus legítimos causahabientes, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de julio de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.904.- Mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas de fecha 2 de julio de 2002 por la que se aprueba el expediente de contratación del "Suministro e Instalación de Señalización Turística Integral de la Ciudad de Ceuta".

Objeto: Suministro e Instalación de Señalización Turística Integral de la Ciudad de Ceuta.

Presupuesto de licitación: (804.697,29 Euros) IPSI

Garantía provisional: Será el 2% del presupuesto de licitación (16.093,95 Euros)

Garantía Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de Procesa, entre las 9 a las 14 horas, o enviarán por correo certificado y será de cincuenta y dos días (52) naturales, a contar desde el envío del anuncio de contratación del D.O.C.E., (enviado el día 4 de julio de 2002), si este fuese sábado, domingo o festivo, dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Apertura de proposiciones: Al tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12,00 horas, en las dependencias de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como documentación, se encuentra de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento Procesa, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta, pudiendo obtener copias de los mismos en la copistería Copimarket, teléfono: 956 51 66 00.

Ceuta, 5 de julio de 2002.- LA SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.